



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

DECRETO ALCALDICIO No.03-2026

(DE 29 de septiembre de 2026)

Por la cual se Regula la celebración de la semana del Campesino (Cabalgata y Desfile folclórico), en el distrito de Tonosí.

El Suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Tonosí, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley,

CONSIDRANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 243 establece que los Alcaldes tendrán la atribuciones siguientes:

No.5 Ejercer las atribuciones que le asigne la Ley.

Que la Ley 106 de 1973, establece las atribuciones de los Alcaldes, señalando en el artículo 45 numeral 11 lo siguiente:

No.11 Dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que en este distrito cada año en el mes de octubre, se celebra la semana del Campesino, en Tonosí, Cabecera, donde se hace remembranza a las costumbres y tradiciones auténticas del folclor de este pueblo.

Que las comunidades del distrito de Tonosí, se unen a esta celebración, tanto a la escogencia de la Reina y al Desfile folclórico.

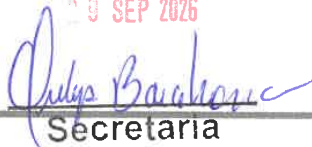
Que es un deber de la autoridad de Policía tomar las medidas pertinentes, para mantener el orden, la seguridad la decencia y en especial mantener la esencia de las costumbres y tradiciones de nuestros campesinos, durante el desarrollo de estas actividades de la semana del Campesino.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Permitir la celebración de la Semana del campesino, en la fecha que corresponda del mes de octubre de cada año, con las respectivas actividades de escogencia de la Reina del Campesino y el Desfile por las calles de esta localidad, Tonosí Cabecera.

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

 Alcaldía 926-0814/0812
 tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
 Tonosí, provincia de Los Santos

29 SEP 2026

Secretaria

#TonosíParaTi





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que en la fecha dentro del mes de octubre de cada año que establezca el Comité organizador, se resaltarán las tradiciones y costumbres de nuestros campesinos, que caracterizan a nuestra región.

ARTÍCULO TERCERO: El horario de la noche de escogencia de la Reina, será de 6:p.m. a las 10:p.m., ya que los participantes en la escogencia se trata de niños.

El horario del desfile será de 1:P.M a 7: P.M.

PARÁGRAFO: Se permite la ingesta de bebidas alcohólicas, solamente en las vías utilizadas para dicha actividad, durante el horario del recorrido del desfile de carretas.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido las unidades móviles de sonido sin el respectivo permiso municipal y los permisos que se expidan será regulado con un horario de 10: a.m. a 10: p.m. y sólo sonarán música típica, durante el desfile y con volumen moderado.

Se les permite a las personas mantenerse en la vía pública hasta las 10: P.M., con música moderada.

PARÁGRAFO: En coordinación con A.T.T.T. y la Subdirección de operaciones de Tránsito de la Policía Nacional, todo vehículo que obstruya las vías por donde se desplaza la cabalgata y el desfile de carretas, será sancionado conforme el reglamento de tránsito vigente. De ser necesario será removido el vehículo en grúa.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR por recomendación de **SINAPROC**, lo siguiente:

-El uso de **fuegos artificiales (voladores, cohetes y otros)** durante la cabalgata y solo se puede utilizar antes del desfile y luego concluido el mismo y serán quemados únicamente dentro del patio de la Escuela Rosa María Angulo de Arce.

-La circulación de equinos (caballos) en la vía del desfile y sólo se permite aquellos animales utilizados para el arreo o acarreo de coches, carretas o algún tema campesino en particular.

ARTÍCULO SEXTO: Se faculta a la Policía Nacional, para hacer cumplir con las disposiciones del presente Decreto Alcaldicio. La violación de la esta decisión, tiene como consecuencia el arresto y la posterior multa de **TRESCIENTOS (B/300.00) A MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00)**, según la gravedad de la falta administrativa.

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL



Alcaldía 926-0814/0812



tonosi@tonosi.municipios.gob.pa



Tonosí, provincia de Los Santos

9 SEP 2026

Julio B. Barrantes
Secretaría

#TonosiParaTi



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ABFEAA712670**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. LOS SANTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 243 numeral 5 de la Constitución Nacional, Artículo 45 numeral 11 de la Ley 106 de 1973, Artículo 982, numeral 2 del Código Administrativo.

Dado, firmado y sellado en Tonosí, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


ANIBAL H. DOMÍNGUEZ

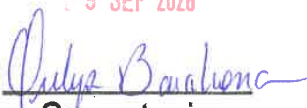
Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí.


ORELYS BARAHONA

Secretaria.



Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

23 SEP 2026

Secretaria

-  Alcaldía 926-0814/0812
-  tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
-  Tonosí, provincia de Los Santos

#TonosíParaTi



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ABFEAA712670**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta